PRINTEC
SOCIEDAD ANONIMA

PRINTECSA

Asunción 5 de enero de 2023

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Alonso y Testanova
Lic. Fátima Insfran, Directora Unidad Operativa de Contrataciones
Presente

Me dirijo a usted, en representación de la empresa **PRINTEC S.A.**, *a fin de presentar la póliza de fiel cumplimiento de Contrato en el marco del llamado a* **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 56/2022 "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - S.B.E." ID N° 417.345. – Contrato Nro. 114/2022.**

Que adjuntamos a la presenta dicha póliza.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente

PRINTEC SOCIEDAD ANONIMA

Firma: _____
Nombre: Nelson Carreras
Cargo: Gerente Comercial, Apoderado
Debidamente autorizado para firmar por y en nombre de PRINTEC S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 22
FECHA: 05 ENE 2023 HORA: 11:11
FIRMA: ACLARACION: Gustavo L. Campuzano C.
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia

Abg. Bethania Brizueña
UOC
Corte Suprema de Justicia

KYOCERA RISO EPSON EXCEED YOUR VISION RICOH imagine. change.

CENIT SEGUROS

Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 1274512550

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509003750	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Documento: **80005191-2**

Domicilio: **PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - TORRE SUR - 4TO PISO - ALONSO Y TE** Localidad: **ASUNCIÓN**

Tomador: **PRINTEC SA** Documento: **80018668-0**

Domicilio: **CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL** Localidad: **ASUNCIÓN**

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
04/01/2023	00:00 hs de 27/12/2022	24:00 hs de 27/02/2025	794	Gs. 113.911.000

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañia" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, Particulares, declaraciones y contragarantia, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.247.000
I.V.A. s/Prima	224.700
Premio	2.471.700
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	2.471.700

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

008-0005 Según Res.: 16/97 Fec. 17/01/1997

Agente: ORTIZ TORALES, MARIO STIVEN
Dir.: Yvyturuzu C/ Manantiales
Matrícula: 2539 Tel: 0994353859

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.471.700
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/01/2023	2.471.700
TOTAL		2.471.700

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañia:
http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

CENIT S.A. DE SEGUROS

Ana Laura Molina

Lic. Ana Laura Molina Ortiz
Gerente Comercial

Blanca Cristina Aveiro de Gomez
Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCIÓN - PARAGUAY ·

CENIT SEGUROS

Póliza Nro: 1509003750
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PRINTEC SA

Codigo de Seguridad: 1274512550

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN - TORRE SUR - 4TO PISO - ALONSO Y TESTANOVA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 113.911.000.- (Guaranies: Ciento Trece Millones Novecientos Once Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PRINTEC SA, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL, ASUNCIÓN - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales dispociciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°114/2022, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PAC N°56/2022 "ADQUISICION DE TINTAS Y TONER - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - S.B.E." LA ADJUDICACION FUE REALIZADA POR RESOLUCION S2 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N°371 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022. ID N° 417345.-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-
Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución Nº.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997----------

CENIT S.A. DE SEGUROS - ASUNCION - PARAGUAY

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web

CENIT SEGUROS

Póliza Nro: 1509003750
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: PRINTEC SA

Codigo de Seguridad: 1274512550

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

www.cenit.com.py <http://www.cenit.com.py>
No obstante se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.
También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

CENIT S.A. DE SEGUROS

Lic. Ana Laura Molina Ortiz
Gerente Comercial

Blanca Cristina Aveiro de Gomez
Gerente General

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCION - PARAGUAY ·

La presente póliza consta de: 8 Página(s)

CLAUSULA DE COBRANZA
QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.
El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
El saldo de la prima podrá ser fraccionada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verificar previamente el bien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
La Compañía podrá aplicar un interés equivalente a la tasa activa de mercado sobre el saldo de la prima fraccionada.
Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.
El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS.RP. No 005/05, de fecha 7 de enero de 2005

CENIT SEGUROS

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos o Endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN
Artículo 161 - HURTO
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166 - ROBO
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187 - ESTAFA
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA

CENIT S.A. DE SEGUROS · ASUNCIÓN - PARAGUAY

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

Objeto y Extensión del Seguro
Cláusula 1
Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el proponente el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las CONDICIONES PARTICULARES, el pago en efectivo que debe recibir el proponente, como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las CONDICIONES PARTICULARES suscripto con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto el cual no es aplicable en beneficio de excusión.

Riesgos no Asegurados
Cláusula 2
Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado de las sumas garantizadas:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del proponente.
b) Cuando que el incumplimiento del proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores a mano armada o no armada, poder militar naval o aéreo, usurpando o usurpante, de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos de confiscación, requisa, destrucción o daño de los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Intimación Previa al Proponente
Cláusula 3
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al proponente.
A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de su intimación acompañando dentro de las 48 horas la documentación pertinente y la contestación del proponente, si la hubiere.

Pago de la Indemnización
Cláusula 4
Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

Comunicaciones y Términos
Cláusula 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.
Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

CENIT SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Art.1°) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su práctica Asegurada no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa claramente en el presente Convenio

Medidas Precautorias

Art. 2°) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardados solo afectarán al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando esta obligada a gestionar su levantamiento –de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

Obligaciones del Proponente

Art. 3°) Serán obligaciones del proponente hacia la Compañía:

A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma específica y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.

B) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el punto anterior.

C) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el asegurado.

D) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.

E) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un banco.

F) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado.

G) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado.

El proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes

H) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan el caso

CENIT SEGUROS

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES DE COBERTURA

Art.4°) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que la competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual otorgará los poderes que resulten necesarios y presentará la colaboración debida.

En efecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente-de ocurrir el siniestro-a los efectos del artículo 7°, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura

Modificación del riesgo

Art.5°) Toda la modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

Premio del Seguro

Art.6°) El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

Subrogación y Repetición

Art.7°) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Art.8°) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos

Art.9°) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos solo se contarán por días hábiles.